

Resolución Directoral Regional N° 01564

Huánuco,

19 ABR 2024

VISTOS:

El documento N° 04703165-2024, expediente N° 02853257-2024 y demás actuados que se adjuntan en un total de doce (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **WENCESLAO TUCTO SANTIAGO**, identificado con DNI N° 22706551, solicita otorgar la suma S/. 23.17 a su pensión como pago continuo, referente al pago de 10% de incremento de su remuneración por contribución al FONAVI;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 02813 de fecha 16 de agosto de 2023, en el numeral 2° **RECONOCER deudas por mandato judicial** y disposición de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, el pago del incremento de la remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración, a favor de don **WENCESLAO TUCTO SANTIAGO**, identificado con DNI N° 22706551, actual pensionista de la jurisdicción, a partir del mes del 01 de enero de 1993 y que formara parte de su pensión definitiva de cesantía de conformidad con lo dispuesto por la Ley 25981, conforme se detalla a continuación:

PERIODO	NÚMERO DE MESES	HABER ENERO 1993	10% HABER	MONTO
01/01/1993 al 31/07/2023	366	231.73	23.17	8,481.32

Con la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 32/100 SOLES (S/. 8,481.32). MOTIVO. INFORME N° 644-2023-GRH-GRDS-DGA/PLLAS de fecha 26 de julio de 2023R;

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 07, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;



Que, mediante el Informe N° 333-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 03 de abril de 2024, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa que, en consideración a los documentos emitidos por el Área de Planillas informa; que al momento de emitir el informe N° 00644-2023GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS de 26 de julio de 2023, no se ha considerado el monto mensual de **S/. 23.17**, sugiere que dicho importe se considere en la resolución, así como el termino de **PAGO CONTINUO**, se ha efectuado la liquidación de S/. 8,481.32 soles a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 31 de julio de 2023; asimismo se debe reconocer el pago por ejercicios anteriores, a partir del mes de AGOSTO 2023 A DICIEMBRE-2023 por el monto de S/. 115.85, afecto a descuentos de Ley a favor de don WENCESLAO TUCTO SANTIAGO, consistente en la suma de **S/. 115.85 – CIENTO QUINCE CON 85/100 SOLES**, a partir del mes de agosto a diciembre 2023;



Precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: *“Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable”* además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;



Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° RECONOCER pagos por ejercicios anteriores, referente al pago por concepto de reconocimiento del incremento remunerativo, dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, a favor de don WENCESLAO TUCTO SANTIAGO, con DNI N° 22706551 por el periodo comprendido desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre de 2023, que por ley le corresponde, que asciende a la suma de S/. 115.85 SOLES – CIENTO QUINCE CON 85/100, Motivo: Informe N° 333-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS.

2° RECONOCER, el pago continuo por incremento remunerativo, dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, a favor de don WENCESLAO TUCTO SANTIAGO, con DNI N° 22706551, que asciende la suma de **S/. 23.17 – VEINTE Y TRES CON 17/100 SOLES**), la misma que formará parte de su pensión definitiva. Motivo: Informe N° 333-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS

3° RECOMENDAR, a don WENCESLAO TUCTO SANTIAGO, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

4° DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, bajo responsabilidad funcional, cumpla con remitir un ejemplar de la presente Resolución al Juez de la causa, es decir a la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MCG/DREH
JCAADOGA
WGCQ/RPP
YAA/JEA
08-04-2021



Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

